



**PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y
PROTECCIÓN A LAS "PERSONAS CUIDADORAS
DE FAMILIARES" PARA UNA VIDA DIGNA**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A LAS "PERSONAS CUIDADORAS
FAMILIARES" PARA UNA VIDA DIGNA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y otorgar beneficios a las personas que brindan cuidado permanente y no remunerado a parientes en situación de dependencia, con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de la persona dependiente, la vida digna del cuidador y el fortalecimiento de la unidad familiar como núcleo fundamental de la sociedad.

Artículo 2. Finalidad

La ley tiene como finalidad:

- a) Reconocer el cuidado familiar permanente como una función social de interés público.
- b) Proteger a las personas cuidadoras frente a situaciones de vulnerabilidad económica, social y laboral.
- c) Promover la corresponsabilidad del Estado en el cuidado de personas dependientes.
- d) Garantizar condiciones mínimas para una vida digna tanto del cuidador como de la persona dependiente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las personas que, de manera permanente, continua y efectiva, brindan cuidado directo a un pariente en situación de dependencia, sea por discapacidad, enfermedad crónica, condición de adulto mayor dependiente u otra situación que limite su autonomía personal, debidamente acreditada.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Persona dependiente: Aquella que, por razones físicas, mentales, sensoriales, cognitivas o de salud, requiere asistencia permanente para la realización de actividades básicas de la vida diaria.

- b) Persona cuidadora familiar: Pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que brinda cuidado permanente, directo y no remunerado a una persona dependiente, asumiendo responsabilidades de atención personal, acompañamiento y apoyo cotidiano, los mismos que son de naturaleza permanente.
- c) Cuidado permanente: Atención continua y sostenida que limita o impide al cuidador desarrollar plenamente una actividad laboral regular.

Artículo 5. Reconocimiento del cuidador familiar

El Estado reconoce a la persona cuidadora familiar como sujeto de especial protección, en atención a la labor social que desempeña y a la carga física, emocional y económica que asume en beneficio de la persona dependiente y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 6. Creación del Registro Único de Personas Cuidadoras Familiares

Crease el Registro Único de Personas Cuidadoras Familiares, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), con el fin de identificar y reconocer a quienes brindan cuidado permanente y no remunerado a familiares dependientes. La inscripción es voluntaria y gratuita, permite acceder a los beneficios previstos por ley y sirve como base para la formulación de políticas públicas, garantizando la protección de los datos personales y la articulación con los gobiernos regionales y locales.

Artículo 7. Beneficios a favor de la persona cuidadora

Las personas cuidadoras familiares debidamente acreditadas acceden progresivamente a los siguientes beneficios, conforme a disponibilidad presupuestal y normativa vigente:

- a) Prioridad en el acceso a programas sociales y de protección social del Estado.
- b) Acceso preferente a servicios de salud física y mental.
- c) Prioridad en programas de empleo temporal o emprendimiento impulsados por el Estado.
- d) Acceso progresivo al régimen de seguridad social, para garantizar el acceso a una pensión de jubilación digna.

Artículo 8. Medidas de protección laboral

El Estado promueve medidas que faciliten la conciliación entre la labor de cuidado y el trabajo, fomentando:

- a) Horarios flexibles.
- b) Trabajo remoto o modalidades adaptadas.
- c) Licencias especiales por cuidado familiar permanente, conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 9. Acreditación de la condición de dependencia y cuidado

La condición de persona dependiente y de cuidador familiar se acredita mediante certificación médica, social o administrativa emitida por entidad pública competente o entidad privada debidamente autorizada, conforme a los lineamientos que establezca el reglamento de la presente ley.



Artículo 10. Rol del Estado

El Estado, a través de los sectores competentes, promueve políticas públicas orientadas al reconocimiento del cuidado familiar, la prevención de la sobrecarga del cuidador y el fortalecimiento de la unidad familiar, articulando acciones entre los gobiernos nacional, regional y local.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia, estableciendo los procedimientos de acreditación, acceso a beneficios y mecanismos de articulación intersectorial.

Lima, febrero del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francis Paredes

Araceli Cruz

Edgardo Monte



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Un estudio del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES)¹ señala que aproximadamente 5,8 millones de personas en el Perú, equivalente al 18 % de la población, requieren cuidados debido a edad avanzada, discapacidad u otras condiciones de dependencia. Dicho estudio evidencia, además, que estas labores de cuidado son asumidas mayoritariamente por mujeres dentro del hogar, sin retribución económica, sin reconocimiento social y sin acceso a mecanismos de protección o apoyo por parte del Estado, lo que profundiza brechas de género y desigualdad social.

Asimismo, de acuerdo con un informe difundido por Infobae², elaborado por Rubrika Learning Lab, en el Perú existen más de 4,4 millones de hogares que cuentan con al menos una persona adulta mayor, con cáncer, discapacidad u otra condición que requiere atención continua. El informe revela que el 80 % de las personas cuidadoras familiares nunca ha recibido capacitación formal para desempeñar estas tareas, a pesar de realizarlas de manera permanente y bajo una elevada carga física, emocional y económica, lo que incrementa su situación de vulnerabilidad.

En este contexto, miles de familias peruanas asumen cotidianamente la atención y el cuidado permanente de personas en situación de dependencia, ya sea por discapacidad, enfermedad crónica, edad avanzada u otras condiciones que limitan su autonomía personal. Esta labor recae, de manera predominante, en familiares cercanos que brindan cuidado directo, continuo y no remunerado, sustituyendo en los hechos al sistema formal de cuidados del Estado y permitiendo que las personas dependientes permanezcan en el entorno familiar y comunitario.

Sin embargo, históricamente, el ordenamiento jurídico peruano no ha reconocido de manera expresa a las personas cuidadoras familiares como sujetos de especial protección, pese a que su labor resulta indispensable para garantizar el bienestar, la dignidad y la supervivencia de las personas dependientes. La ausencia de un marco legal específico ha invisibilizado esta función social, trasladando íntegramente a las familias y, en particular, a las mujeres, una responsabilidad de alto impacto social que debería ser compartida y respaldada por el Estado, en atención a su relevancia pública y a los principios de justicia social, igualdad y dignidad humana. Por ello, el presente Proyecto de Ley pretende establecer un mecanismo que enarbole el reconocimiento jurídico del cuidado familiar permanente como una función social de interés público, garantizando la protección

¹ <https://cies.org.pe/actividad/58-millones-de-personas-necesitan-ser-cuidadas-en-el-peru-y-son-atendidas-informalmente-por-mujeres-de-su-familia/>

² <https://www.infobae.com/peru/2025/09/05/el-80-de-los-cuidadores-familiares-nunca-ha-recibido-capacitacion-formal/>

integral de las personas cuidadoras familiares, la identificación y acreditación de su condición, y el acceso progresivo a beneficios y medidas de apoyo que permitan asegurar una vida digna, prevenir su exclusión social y fortalecer la corresponsabilidad del Estado en la atención de las personas en situación de dependencia.

Los Proyectos de Ley presentados en similar materia son los siguientes:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
04705/2022-CR	LEY QUE RECONOCE Y GARANTIZA A LAS PERSONAS CUIDADORAS Y AL DERECHO DE CUIDADO MEDIANTE EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.
05308/2022-CR	LEY QUE RECONOCE, REGULA Y GARANTIZA EL DERECHO AL CUIDADO Y CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo³, las personas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres, tienen los mismos derechos que el resto de la población ya que la Constitución Política del Perú reconoce una protección especial a estos grupos y obliga al Estado a garantizar el respeto de sus derechos y fortalecer las políticas públicas orientadas a su bienestar y desarrollo integral, atendiendo a sus necesidades específicas.

Los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo prioritario, debido a que enfrentan riesgos mayores como enfermedades, afectaciones psicológicas, violencia, explotación y la posible ruptura de la unidad familiar. Por ello, deben ser reconocidos como sujetos de derechos y no como meros receptores de asistencia, garantizándose su atención prioritaria, acceso a salud, educación, nutrición y un entorno seguro, así como su participación en decisiones que afectan su desarrollo.

Las personas adultas mayores también se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que viven solas, presentan dependencia, discapacidad o enfermedades crónicas, o tienen a su cargo el cuidado de otras personas. El Estado tiene la responsabilidad de garantizarles condiciones de vida dignas, acceso integral a servicios de salud, alimentación adecuada, información clara y participación activa en las políticas que les afectan, reconociendo su derecho a la autonomía y al apoyo diferenciado según sus necesidades.

³ https://www.defensoria.gob.pe/emergenciasydesastresnaturales/images/derechos_personas_en_situacion_vulnerabilidad_en_la_gestion_de_riesgos_anle_emergencias_y_desastres.pdf

En el caso de las personas con discapacidad, éstas enfrentan barreras físicas, falta de apoyos adecuados y deficiencias en la accesibilidad a servicios e información. Es fundamental que el Estado promueva una planificación inclusiva que garantice su acceso efectivo a servicios de salud, educación, rehabilitación y demás apoyos necesarios, respetando sus derechos y cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Finalmente, las mujeres, al enfrentar desigualdades estructurales, requieren especial atención para prevenir y erradicar la violencia física y sexual, así como para asegurar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y oportunidades de participación laboral y social. Su inclusión en las políticas públicas debe ser transversal y considerar sus necesidades específicas para garantizar una igualdad real y efectiva.

Frente a esta realidad, las personas cuidadoras de familiares desempeñan una labor esencial que merece un reconocimiento claro y explícito. Estas personas enfrentan condiciones que requieren protección legal específica, dado que su bienestar está directamente vinculado a los principios fundamentales de dignidad humana, igualdad de derechos y justicia social, consagrados en nuestra Constitución Política y en la normativa vigente.

La necesidad de contar con personas que estén dentro del hogar y la familia brindando cuidados permanentes a personas en situación de dependencia es cada vez más evidente en el Perú, debido al envejecimiento poblacional, el incremento de enfermedades crónicas y otras condiciones que limitan la autonomía personal. Sin embargo, estas personas cuidadoras familiares enfrentan múltiples desafíos que afectan su calidad de vida y la de quienes cuidan.

Paralelamente, la falta de reconocimiento legal de las personas cuidadoras familiares genera situaciones de alta vulnerabilidad. Quienes asumen el cuidado permanente suelen ver restringida su posibilidad de acceder a un empleo formal, interrumpen su vida laboral, carecen de protección social, no acceden a una pensión futura y enfrentan una elevada carga física, emocional y económica. Esta situación se agrava por la ausencia de políticas públicas integrales de cuidados, lo que provoca sobrecarga del cuidador, empobrecimiento progresivo del núcleo familiar y, en muchos casos, afectación de la salud mental y física de quien cuida. Además, la inexistencia de registros oficiales impide al Estado identificar a esta población, diseñar intervenciones focalizadas y articular programas sociales y laborales en su favor.

En consecuencia, la omisión normativa no solo afecta a la persona cuidadora, sino también a la persona dependiente, cuyo desarrollo integral y calidad de vida dependen directamente de la estabilidad, protección y bienestar de quien la cuida. Ante esta realidad, el proyecto de ley tiene como objeto el reconocimiento, la protección y el otorgamiento progresivo de beneficios a las personas cuidadoras

familiares, garantizando tanto el desarrollo integral de la persona dependiente como la vida digna del cuidador.

El proyecto define claramente los conceptos de persona dependiente, persona cuidadora familiar y cuidado permanente, delimitando su ámbito de aplicación a quienes brindan atención directa, continua y no remunerada. Asimismo, reconoce expresamente al cuidador familiar como sujeto de especial protección, atendiendo a la carga física, emocional y económica que asume.

La norma crea el Registro Único de Personas Cuidadoras Familiares, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como instrumento esencial para el reconocimiento formal y el acceso a beneficios. Además, contempla beneficios progresivos en materia de protección social, salud, empleo y seguridad social, así como medidas de protección laboral orientadas a facilitar la conciliación entre el trabajo y el cuidado. Finalmente, asigna al Estado un rol activo en la promoción de políticas públicas de cuidado y establece la obligación de reglamentar la ley en un plazo determinado, garantizando su implementación efectiva.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El presente proyecto de ley se encuentra sólidamente sustentado en el marco constitucional y legal vigente, al desarrollar y concretar mandatos expresos orientados a la protección de la dignidad humana, la igualdad, la familia y las personas en situación de vulnerabilidad. En primer lugar, la Constitución Política del Perú reconoce a la persona humana y su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, regulado en el artículo 1^º⁴, principio que exige la adopción de medidas que garanticen condiciones de vida digna tanto para las personas dependientes como para quienes asumen su cuidado permanente. Asimismo, el artículo 2^º, numeral 2.2,⁵ consagra el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, lo que impone al Estado el deber de evitar situaciones de desprotección estructural que afecten a las personas cuidadoras familiares por razón de su condición socioeconómica o por la naturaleza no remunerada de su labor.

De igual manera, el artículo 4^º⁶ de la Constitución establece la protección especial de la familia y de las personas en situación de vulnerabilidad, reconociendo a la

⁴ Constitución Política del Perú:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

⁵ Constitución Política del Perú:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

⁶ Constitución Política del Perú:

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

familia como núcleo fundamental de la sociedad. En ese marco, el cuidado familiar permanente constituye una expresión concreta de solidaridad familiar que debe ser fortalecida y respaldada por el Estado. Por su parte, el artículo 44⁷ impone al Estado el deber de promover el bienestar general y la justicia social, lo que legitima plenamente la adopción de políticas públicas y normas orientadas a reconocer, proteger y apoyar a quienes realizan labores de cuidado no remunerado en beneficio del conjunto de la sociedad.

Desde el plano legal, la iniciativa se articula con la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la cual reconoce el interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a recibir cuidados adecuados para su desarrollo integral. En los casos en que el cuidado permanente es asumido por un familiar, resulta coherente que el Estado adopte medidas de protección hacia quien garantiza efectivamente dicho derecho fundamental, asegurando la continuidad y calidad del cuidado brindado.

Asimismo, la Ley N° 29700, Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales, reconoce el valor económico y social del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. Este reconocimiento constituye un antecedente normativo directo que respalda la presente iniciativa, en tanto visibiliza la contribución real de las personas cuidadoras al desarrollo económico y social del país y justifica la necesidad de mecanismos de protección y reconocimiento desde el Estado.

La propuesta también se encuentra alineada con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que establecen el deber del Estado de garantizar la protección, inclusión y atención integral de las personas con discapacidad, así como de promover apoyos a las familias que asumen su cuidado. En este contexto, reconocer y proteger a las personas cuidadoras familiares resulta coherente con el enfoque de derechos y con el principio de ajustes razonables y apoyos necesarios para una vida digna.

Del mismo modo, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, reconocen la especial situación de vulnerabilidad de las personas adultas mayores, particularmente de aquellas en condición de dependencia, y promueven la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en su cuidado y protección. La presente iniciativa fortalece dicho enfoque al otorgar reconocimiento y respaldo normativo a quienes,

⁷ Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

dentro del entorno familiar, asumen de manera permanente el cuidado de las personas adultas mayores dependientes.

En consecuencia, el proyecto de ley no solo es compatible con el ordenamiento jurídico vigente, sino que lo desarrolla y complementa, integrando de manera coherente los principios constitucionales y las disposiciones legales existentes. De este modo, se consolida un marco de protección integral que reconoce el cuidado familiar permanente como una función social de interés público y refuerza el rol del Estado en la promoción de una sociedad más justa, solidaria e inclusiva.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La iniciativa legislativa plantea un marco normativo integral que reconoce y protege a las personas cuidadoras familiares que brindan cuidado permanente y no remunerado. Para ello, declara el cuidado familiar como una función social de interés público, crea un Registro Único de Personas Cuidadoras Familiares a cargo del MTPE y establece beneficios progresivos en protección social, salud, empleo y seguridad social.

Asimismo, promueve medidas de conciliación entre el trabajo y la labor de cuidado y refuerza el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, con el fin de garantizar una vida digna tanto para las personas cuidadoras como para las personas dependientes.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 29700, Ley que incluye el Trabajo No Remunerado en las Cuentas Nacionales
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad
- Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se tendrán efectos positivos y sostenibles en el corto, mediano y largo plazo. En el corto plazo, permitirá el reconocimiento formal de las personas cuidadoras familiares y la generación de

información oficial a través del registro correspondiente. En el mediano plazo, facilitará el acceso progresivo a beneficios y servicios, reduciendo la vulnerabilidad social y económica de los cuidadores. En el largo plazo, la norma contribuirá a la consolidación de un sistema de cuidados más justo e inclusivo, a la prevención del empobrecimiento de las familias cuidadoras y al fortalecimiento de la protección social, generando impactos positivos en la salud pública, la productividad y el bienestar social.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los beneficios del Proyecto de Ley serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Permitirá al Estado identificar, reconocer y registrar a las personas cuidadoras familiares, facilitando la formulación, focalización y evaluación de políticas públicas en materia de cuidados, salud, empleo y protección social. • Asimismo, contribuirá a reducir la presión sobre los servicios públicos de salud y asistencia social, al fortalecer el cuidado familiar y prevenir el deterioro de la salud de las personas dependientes y de sus cuidadores. • Promoverá una gestión pública más eficiente, al disminuir la judicialización de conflictos derivados de la falta de reconocimiento del cuidado familiar y al optimizar el uso de recursos públicos mediante una intervención preventiva y articulada entre los distintos niveles de gobierno. • Fomentará una cultura de corresponsabilidad en el cuidado de personas dependientes, fortaleciendo	Aprobación de la Ley y reglamentación

SOCIEDAD	la cohesión social y la solidaridad intergeneracional. • El reconocimiento del cuidado familiar contribuirá a reducir situaciones de exclusión, pobreza y abandono, mejorando la calidad de vida de personas con discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas. • Asimismo, la norma visibilizará una labor históricamente invisibilizada, mayoritariamente asumida por mujeres, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad y a la promoción de una sociedad más justa, inclusiva y solidaria.	Ninguno
PERSONAS CUIDADORAS FAMILIARES Y SUS FAMILIAS	• Significará el reconocimiento formal de su labor, el acceso progresivo a beneficios sociales, servicios de salud física y mental, oportunidades de empleo o emprendimiento y, a largo plazo, protección en materia de seguridad social. • Permitirá reducir la sobrecarga económica, emocional y física asociada al cuidado permanente, garantizando condiciones mínimas para una vida digna, mejorando el bienestar del núcleo familiar y fortaleciendo la unidad familiar como base de la sociedad.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- Política de Estado 10. **REDUCCIÓN DE LA POBREZA**, respecto al siguiente tema:



30. LUCHA CONTRA LA POBREZA

- **Política de Estado 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:**

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL

33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.